



CONVENIO ESPECÍFICO NO. 11 DE 2024 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AGENCIA AFROCOLOMBIANA “HILEROS” Y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

Entre los suscritos a saber, la **CORPORACIÓN AGENCIA AFROCOLOMBIANA “HILEROS”** identificada con **NIT 900.300.959-1** con domicilio en Calle 12 D No. 1 A – 10 de Bogotá D.C., representada legalmente por **JOSE SANTOS CAICEDO CABEZAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 5.366.132 de Tumaco - Nariño**, quien en el presente convenio se denominará la CORPORACIÓN el **CONTRATANTE**; y **PAOLA HELENA DE LAS MERCEDES ACOSTA SIERRA**, identificada con la cédula de ciudadanía C.C. No. 52.513.968 de Bogotá (Colombia), nombrada como Vicerrectora de Gestión Universitaria mediante Resolución Rectoral No. 0381 del 30 de abril de 2024 y Acta de Posesión N° 0362 del 02 de mayo de 2024, en ejercicio de las facultades delegadas por el Rector mediante el numeral 2º, Artículo 1º de la Resolución No. 232 de 2012 adicionada por la Resolución 0141 del 24 de febrero de 2015, actuando en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, NIT. 899.999.124-4**, con domicilio en la Calle 72 No. 11 – 86, Bogotá D.C, Colombia, en adelante la **UNIVERSIDAD**, acuerdan celebrar el presente Convenio de Específico de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que **LA UNIVERSIDAD**, por su parte, es una institución autónoma de educación superior y naturaleza pública que fue creada por medio del Decreto Legislativo 197 de 1995. Su labor fundamental es educar a educadores. Esta misión comprende el impulso permanente de tres ejes: i) la docencia, mediante la que forma a profesionales de la educación en la excelencia académica con responsabilidad social; ii) la investigación, mediante la que construye y difunde conocimiento educativo, pedagógico, didáctico y disciplinar; y iii) la proyección social, mediante la que hace circular su saber y conocimiento en el conjunto de la sociedad. De esta manera, contribuye a hacer realidad el proyecto educativo y pedagógico de la Nación.



Que entre los principios que orientan el quehacer misional de **LA UNIVERSIDAD**, cabe destacar: i) la reivindicación que hace de la educación como derecho; ii) la «ética de lo público» y la «responsabilidad social» como guías para producir conocimiento con el propósito de contribuir «a la solución de problemas sociales y educativos»; y iii) la «formación social, política y democrática» como garantía de «la formación de sujetos sociales.

Que la extensión y proyección social es entendida por la Universidad Pedagógica Nacional como «un amplio conjunto de iniciativas mediante las cuales la Universidad establece relaciones con organismos estatales, organizaciones no gubernamentales, organismos multilaterales, organizaciones sociales, comunidades, asociaciones y la ciudadanía en general. Estas relaciones se expresan en un diverso conjunto de escenarios de actuación, en el que se encuentran las políticas educativas, culturales y sociales; la paz y los derechos humanos; el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación; y las redes y alianzas estratégicas, en atención a las demandas de formación de las comunidades y las formas de gestión y apropiación social del conocimiento».

Que por medio del establecimiento de convenios **LA UNIVERSIDAD** busca crear y fortalecer alianzas con entidades públicas nacionales, departamentales, municipales y distritales, y también con entidades y organizaciones sin ánimo de lucro nacional e internacional, a fin de gestionar proyectos, desarrollar conjuntamente actividades e impulsar programas de extensión.

El objetivo principal del diplomado en Reparaciones Históricas: africanos y sus descendientes es propiciar un espacio formativo que conecte diversas experiencias nacionales e internacionales que contribuyan al propósito general de aumentar el conocimiento sobre las reparaciones históricas, sus significados para el Pueblo Negro, la situación actual del debate y los retos y desafíos que suscitan estas medidas reivindicativas con miras a alcanzar la justicia racial y étnica derivadas de la trata transatlántica, la esclavización, la colonización y el genocidio de los Pueblos Negros de la diáspora.

La pretensión del diplomado es generar una mirada amplia de las reparaciones históricas para concebirlas como medidas y acciones tendientes a erradicar las estructuras de desigualdad racial como consecuencia directa de la esclavización y el colonialismo.

Por tal razón; estas herramientas se abordan desde un sentido crítico para comprender las injusticias históricas y las formas contemporáneas de racismo, xenofobia y otras formas de intolerancia; tal como lo plantea las Naciones Unidas. Así entonces, la proyección es que la reflexión académica no se agote en el acto de hacer justicia histórica; sino comprender la situación de derechos humanos de esas personas afrodescendientes, que siguen siendo víctimas por la continuidad de las estructuras de statu quo reproducidas por las relaciones de dominación colonial.

En virtud de lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan suscribir el presente Convenio, el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El presente Convenio de Específico tiene por objeto establecer la cooperación entre la **CORPORACIÓN AGENCIA AFROCOLOMBIANA “HILeros”** y la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL** para efectos de adelantar el diplomado titulado: *“Reparaciones Históricas: africanos y sus descendientes” con el fin de generar un espacio formativo que propicie la reflexión sobre las reparaciones históricas para el Pueblo Negro a partir de las experiencias internacionales, los avances normativos, las acciones institucionales y las propuestas organizativas y del Movimiento Social Afrodescendiente.*

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: Se determina que el diplomado en *“Reparaciones Históricas: africanos y sus descendientes”*, está destinado a 80 personas que tengan un interés real en la temática, esto con el fin de proporcionar la comprensión de los hechos históricos como la trata transatlántica, la esclavización, la colonización, así mismo el formar en el análisis de los instrumentos normativos que reconocen los efectos del colonialismo, analizar las experiencias internacionales de reparación histórica y proyectar un modelo o ruta para consolidar esas herramientas en Colombia.



CLÁUSULA TERCERA. COMPROMISOS GENERALES: LAS PARTES acuerdan cumplir los siguientes compromisos mutuos:

- Llevar a cabo la totalidad de actividades para garantizar la ejecución del Diplomado **“Reparaciones Históricas: africanos y sus descendientes”**, tales como los encuentros sincrónicos y el acompañamiento a los beneficiarios.
- Realizar, revisar y aprobar el cronograma de las actividades a desarrollar.
- Mantenerse recíprocamente informadas y realizar consultas sobre cuestiones de interés común que, a su juicio, conduzcan a la cooperación mutua.
- Convocar reuniones desde la suscripción del presente Convenio con el fin de revisar el grado de cumplimiento del presente convenio Específico, o los que de éste deriven y planificar futuras actividades.
- Facilitar el intercambio de información, documentación y publicaciones, pertinente para el desarrollo del Convenio Específico.
- Realizar las acciones necesarias que garanticen el cumplimiento de las actividades aprobadas por LAS PARTES de común acuerdo.
- Brindar asistencia respecto a la infraestructura y apoyo logístico con la finalidad de asegurar el eficiente desarrollo de las actividades aprobadas por LAS PARTES.
- Designar un supervisor para el presente Convenio.
- Adecuar el término de ejecución de las actividades a desarrollar propuestas dentro del cronograma desde la fecha de suscripción del presente Convenio.
- Prestar mutuamente apoyo administrativo para el cumplimiento a cabalidad del presente Convenio
- Otras que sean consideradas de interés común y dentro de la disponibilidad de LAS PARTES en relación con la actividad objeto del presente contrato interadministrativo.
- Cumplir a cabalidad en lo descrito en el alcance del objeto del presente documento.



CLÁUSULA CUARTA. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LA CORPORACIÓN AGENCIA AFROCOLOMBIANA “HILEROS”:

Para los efectos propios de este Convenio, la Corporación Agencia Afrocolombiana “Hileros” asume el cumplimiento de los siguientes compromisos:

- Llevar a cabo la implementación del diplomado de acuerdo con los tiempo, metodología y marco normativo que establece el presente convenio.
- Desarrollar una estrategia de seguimiento y cumplimiento de las responsabilidades que tiene el equipo de acompañamiento que estará vinculado al diplomado.
- Gestionar el desarrollo metodológico y académico de los participantes con el fin de dar cumplimiento a los criterios de acceso técnicos, trabajos y acceso al certificado.

CLÁUSULA QUINTA. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL:

Para los efectos propios de este Convenio, la Universidad Pedagógica Nacional asume el cumplimiento de los siguientes compromisos:

- Disponer del tiempo necesario para que el equipo humano de trabajo pueda recibir la capacitación sin interrupciones en los días y horarios que se consideren pertinentes.
- Garantizar los expertos para la construcción de las unidades didácticas del Diplomado “**Reparaciones históricas: africanos y sus descendientes**” y los documentos requeridos para el proceso de virtualización.
- Suministrar la información necesaria y cumplir con los compromisos adquiridos para la ejecución del diplomado “**Reparaciones históricas: africanos y sus descendientes**”.



CLAUSULA SEXTA. METODOLOGIA: La modalidad del Diplomado en ***“Reparaciones Históricas: africanos y sus descendientes”*** será virtual con encuentros sincrónicos para de esta manera facilitar el acceso a personas que estén interesadas en el presente diplomado y se encuentren en cualquier lugar del país y tendrá una duración de 14 semanas equivalentes a 3 meses y 15 días.

CLAUSULA SEPTIMA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor de la implementación del diplomado es de VENTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$27'800.000 COP), los cuales serán aportados de la siguiente manera:

APORTE DE LA CORPORACIÓN AGENCIA AFROCOLOMBIANA “HILEROS”: Aportará en efectivo es de VENTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$27'800.000

ITEM	UPN	Corporación Agencia Afrocolombiana “Hileros”	Total
Recursos Humanos			
Honorarios equipo metodológico, docentes del diplomado	\$0	\$12'000.000	\$12'000.000
Acompañamiento, seguimiento y asesorías a trabajos finales	\$0	\$1'200.000	\$1'200.000
Aporte a traductores	\$0	\$600.000	\$600.000
Aporte coordinación, sistematización de memorias coordinación de diplomado	\$0	\$7'000.000	\$7'000.000
Aporte personal de comunicación	\$0	\$3'000.000	\$3'000.000
Total Recursos Humanos			
Adquisición de plataforma	\$0	\$1'000.000	\$1'000.000



Materiales de papelería (insumos e impresiones de certificados)	\$0	\$3'000.000	\$3'000.000
TOTAL	\$0	\$27'800.000	\$27'800.000

APORTE DE LA UNIVERSIDAD. De acuerdo con lo establecido en la propuesta técnica, documento el cual hace parte integral del presente Convenio Específico, se establece que el aporte de la Universidad Pedagógica Nacional únicamente estará orientado al respaldo institucional mediante el acompañamiento y gestión de los certificados de participación de carácter digital, mas no será de carácter pecuniario.

CLÁUSULA OCTAVA. FORMA DE PAGO: El aporte del presente Convenio Específico se realizará en pesos colombianos y estará en cabeza de la Corporación Agencia Afrocolombiana “Hileros” según lo establecido en la cláusula octava.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato por parte de la Corporación Agencia Afrocolombiana “Hileros” estará a cargo de **JOSE SANTOS CAICEDO CABEZAS** y por parte de la Universidad Pedagógica Nacional, la supervisión estará a cargo de la Subdirectora de Asesorías y Extensión, **CARMEN LUISA CASTRO CARVAJAL** y/o su delegado, quienes tendrán a su cargo las funciones señaladas en este Convenio y las que se mencionan en Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO: Además de las obligaciones legales, quienes ostenten la calidad de supervisor deberán:

1. Velar por el cumplimiento del objeto del presente Convenio, con el fin de asegurar la óptima ejecución
2. Supervisar el cumplimiento de los compromisos contraídos y el correcto uso de los bienes entregados.
3. Informar oportunamente cualquier eventualidad que se presente y dificulte la ejecución del Convenio y recomendar las medidas que deban adoptarse.
4. Las demás que se requieran en desarrollo del objeto.



CLÁUSULA DECIMA. CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que, en virtud de este Convenio, podrán recibir de la otra parte información técnica, jurídica y financiera de carácter confidencial y reservada en términos de la legislación aplicable (Ley 1581 de 2012, Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 567 de 2016 y demás normas concordantes) y se obligan a mantener con toda la reserva que sea necesaria la información que reciba de la otra parte a partir de la fecha de suscripción de este Convenio, a no enajenarla, arrendarla, prestarla, grabarla, negociar, revelar, publicarla, enseñarla, darla a conocer, transmitirla o de alguna otra forma divulgarla o proporcionarla, total o parcialmente a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada, por cualquier medio conocido o por conocerse, aun cuando se trate de incluirla o entregarla en otros documentos como estudios, informes, propuestas u ofertas, en todo o en parte.

PARÁGRAFO 1: Las partes se obligan a hacer extensiva la obligación de confidencialidad con sus directivos, funcionarios, empleados, trabajadores, agentes, contratistas, independientes, representantes, asesores o cualquier otra persona con ellas vinculadas y que tengan acceso a la citada información y quienes deberán obligarse a mantenerla de manera confidencial.

PARÁGRAFO 2: Ningún dato personal o información suministrada entre LAS PARTES podrá ser comunicado a un tercero sin la autorización previa por escrito de la persona interesada.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. PLAZO: Desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Convenio hasta el 15 de diciembre de 2024. contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del mismo y podrá ser prorrogado de común acuerdo entre LAS PARTES, antes de la fecha de terminación del mismo, previo acuerdo escrito y firmado por LAS PARTES.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:

Todas las comunicaciones y notificaciones deberán ser dirigidas a las siguientes direcciones; para el efecto las Partes autorizan expresamente las notificaciones mediante correo electrónico:

Por la **AGENCIA**

Dirección: Calle 12 B N° 1ª -10

Teléfono: 2826125

Correo: administración@renacientes.org

En la **UNIVERSIDAD:**

Dirección: Calle 72 N° 11-76

Ciudad: Bogotá

Teléfono: + 57 601 5941894 Ext: 162,
161, 106 o 135

Correo: sae@pedagogica.edu.co

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

En virtud del presente Convenio, las Partes no adquieren ninguna relación laboral con la otra Parte, ni con el personal que éstas designen o subcontraten para el cumplimiento del presente Convenio. Así las cosas, las Partes actuarán por su propia cuenta con absoluta autonomía e independencia técnica, administrativa, operativa y financiera para la adecuada ejecución del presente Convenio, y en consecuencia, tendrán completa libertad para contratar y retirar el personal que necesiten durante la ejecución del Convenio, siendo cada Parte la única responsable por el valor de los salarios, indemnizaciones, prestaciones y demás obligaciones que pudieren derivarse de los contratos de trabajo que celebren con los trabajadores, u otro tipo de vinculaciones que consideren necesario emplear para la correcta ejecución del Convenio.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIVIDAD: El presente convenio no limita a LAS PARTES a suscribir convenios semejantes con otras instituciones.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. CESIÓN: Ninguna de las Partes podrá ceder el presente Convenio a ninguna persona natural o jurídica nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito de la otra, pudiendo ésta reservarse las razones que tengan para negar la autorización de la cesión.

CLAUSULA DÉCIMA SÉXTA. TERMINACIÓN: Sin perjuicio de las causales de terminación previstas en la ley, las Partes acuerdan que el presente Convenio podrá darse por terminado por cualquiera de las siguientes causas:



- a. Vencimiento del término pactado
- b. Por mutuo acuerdo de las Partes
- c. La imposibilidad sobreviniente, legal o material, de dar cumplimiento a lo pactado.
- d. Por fuerza mayor y caso fortuito.
- e. Por mutuo acuerdo expreso y escrito de LAS PARTES antes de vencerse el plazo de ejecución estipulado.
- f. Por decisión unilateral de cualquiera de las Partes comunicada con treinta (30) días calendario de anticipación, sin lugar a indemnización o penalidad.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA/ ADICIONES:

El presente convenio podrá ser modificado, prorrogado y adicionado por acuerdo de LAS PARTES. Para el efecto, el acuerdo que lo contenga deberá constar por escrito y ser firmado por cada una de ellas.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN: LAS PARTES podrán suspender el convenio, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento cuando medien circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito, previa solicitud debidamente sustentada por una de las partes, o cuando la suspensión sea pactada por mutuo acuerdo entre ellas.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. INDEMNIDAD: Las PARTES se mantendrán indemnes entre si libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones realizadas durante la ejecución y/o liquidación del presente convenio.

CLAUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: LAS PARTES manifiestan que llevarán de buena fe todas las acciones derivadas del presente convenio, por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento. En el evento en que se presenten diferencias entre las mismas, al momento de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y/o liquidación del convenio LAS PARTES se comprometen a resolver mediante arreglo directo y voluntario las diferencias con el fin de dirimir las de forma ágil.

PARÁGRAFO: La solución por arreglo directo podrá llevarse a cabo en un periodo no superior a sesenta (60) días hábil. En caso de no llegar a un acuerdo, LAS PARTES convienen solucionar por los mecanismos alternativos de solución de controversias como la conciliación, transacción, o amigable composición.



CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PROTECCIÓN DE DATOS. Las Partes se obligan recíprocamente a no divulgar y mantener bajo reserva, en calidad de confidencialidad, la información que sea suministrada o se conozca directa o indirectamente, en desarrollo del presente Convenio y, a no darle destinación diferente a la requerida para la ejecución del mismo, la cual deberá quedar establecida. La información que LAS PARTES se intercambien para el desarrollo de este convenio o de los específicos que se deriven tendrá carácter confidencial, a no ser que se acuerde expresamente lo contrario.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las Partes, suspender la ejecución del Convenio mediante la suscripción de un acta donde conste el evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INTEGRIDAD DEL ACUERDO: El presente Convenio representa la totalidad del acuerdo entre las Partes y deja sin efecto cualquier acuerdo verbal y/o escrito entre las Partes sobre el mismo objeto o similar a este.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Forman parte del presente Convenio todos los documentos que se generen por el desarrollo, ejecución y terminación del presente Convenio.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales pertinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá, D.C.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Leído el presente convenio y una vez enterados del contenido y alcance de todas y de cada una de las cláusulas, se perfecciona e inicia su ejecución con la firma de los representantes legales.



CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN: Una vez culminada la ejecución del convenio o cumplido el objeto del mismo se procederá de común acuerdo por las Partes a su liquidación dentro de los cuatro meses siguientes.

Por la, **CORPORACIÓN AGENCIA AFROCOLOMBIANA “HILEROS”,**


JOSE SANTOS CAICEDO CABEZAS
C.C No. 5.366.132 de Tumaco - Nariño

Por la, **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**


PAOLA HELENA ACOSTA SIERRA
C. C. No. 52.513.968 de Bogotá D.C.

09 DIC 2024